



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0286

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 28 de Septiembre de 2016

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA

### CITATORIO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche cita:

A los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, para concurrir a las 11:00 horas del día 29 de septiembre del año 2016, al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a la sesión previa que tendrá lugar para elegir a la directiva que conducirá los trabajos del primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN  
DIRECCIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA

CONVOCATORIA N° DUA-005-16

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículos 42 fracción VII y 48 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables, la **Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen** emite la presente Convocatoria para la celebración de la Licitación Pública de Carácter Nacional identificada con el número **MCC/DUA/CP/LPN/ADQ005/2016** con motivo del: **SUMINISTRO DE LÁMINAS DE ZINC, MALLA GANADERA Y ALAMBRE DE PUAS.**

Derivado de lo anterior, se convoca a los interesados a participar en la licitación de referencia para lo cual las bases estarán a su disposición en la Ventanilla Única del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, ubicado en calle 22 entre 31 y 33 No. 91 Colonia Centro C.P. 24100, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono 01 938 38-1-28-70 extensiones 1124 y 1144, en horario de 9 a 13 horas de Lunes a Viernes, previa exhibición del recibo correspondiente que acredite el pago de dichas bases. Derivado de lo anterior, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Adquisiciones invocada, se tiene la información siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Acto de Fallo	Firma de Contrato	Monto de la póliza para garantizar el sostenimiento de proposición	Plazo
\$ 4,500.00	13/OCT/2016	14/OCT/2016 10:00 HRS. A.M.	17/OCT/2016 10:00 HRS. A.M.	19/OCT/2016 10:00 HRS. A.M.	21/OCT/2016 10:00 HRS. A.M.	\$511,739.78 M.N.	15 DÍAS NATURALES.

\* La modalidad del contrato será cerrado. El proveedor que resulte adjudicado suministrara los bienes solicitados en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de formalización del contrato respectivo.

\* La adjudicación se realizará por la totalidad de las partidas solicitadas.

\* El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

\* La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

\* No se otorgarán anticipos en la presente licitación.

\* Para garantizar el sostenimiento de la proposición se requiere cheque cruzado.

\* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

LIC. MARIO ANTONIO BOETA MÉNDEZ, ENC. DE DESP. DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN.- RÚBRICA.

#### H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 89

#### INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

#### ANTECEDENTES

**A).**- Que en su oportunidad el titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal del período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**B).**- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO 2016**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”.*

**C).**- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.**- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.**- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO 2016**, a saber:

**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
**Estados de Actividades**  
**Del 01/jul/2016 al 31/jul/2016**

#### INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

<b><u>INGRESOS DE GESTIÓN</u></b>	<b><u>\$47,570,450.93</u></b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$5,340,687.24</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$59,946.58
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,143,209.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,877,391.26
	\$260,140.40
<b>DERECHOS</b>	<b>\$39,728,330.85</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *</b>	<b>\$288,770.08</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$2,212,662.76</b>
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b><u>\$73,876,424.93</u></b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$73,622,192.93</b>
PARTICIPACIONES	\$41,546,245.00
APORTACIONES	\$17,990,207.22
CONVENIOS	\$14,085,740.71
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$254,232.00</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$254,232.00
<b><u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
<b><u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b><u>\$121,446,875.86</u></b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b><u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u></b>	<b><u>\$67,201,689.28</u></b>
SERVICIOS PERSONALES	\$32,672,110.24
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,513,525.11
SERVICIOS GENERALES	\$26,016,053.93
<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u></b>	<b><u>\$15,688,157.84</u></b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$8,426,380.96
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,416,742.50
AYUDAS SOCIALES	\$2,532,972.06
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,312,062.32

<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$520,000.00</u>
CONVENIOS	\$520,000.00
<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>\$350,241.30</u>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$350,241.30
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$867,562.38</u>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$867,562.38
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$1,864,134.49</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$1,864,134.49
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$86,491,785.29</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$34,955,090.57</u>

**ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).**

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el informe financiero y contable del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **JULIO DEL AÑO 2016**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche"**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CINCO** votos en contra de los ediles C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor, C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurrieta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera

Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS 2016.**

**ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

#### **H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 90**

#### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

##### **ANTECEDENTES:**

**ÚNICO:** Mediante oficio número UAAYC/CCYC/0522/2016, de fecha 18 de agosto de 2016, la titular de Administración y Calidad, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de estructura orgánica de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, con el objeto de establecer la organización de la administración pública municipal conforme a los ordenamientos vigentes siendo el Bando Municipal de Campeche y el Reglamento de la Administración Municipal de Campeche, para ser turnado a sesión de Cabildo para su resolución definitiva.

##### **CONSIDERANDOS:**

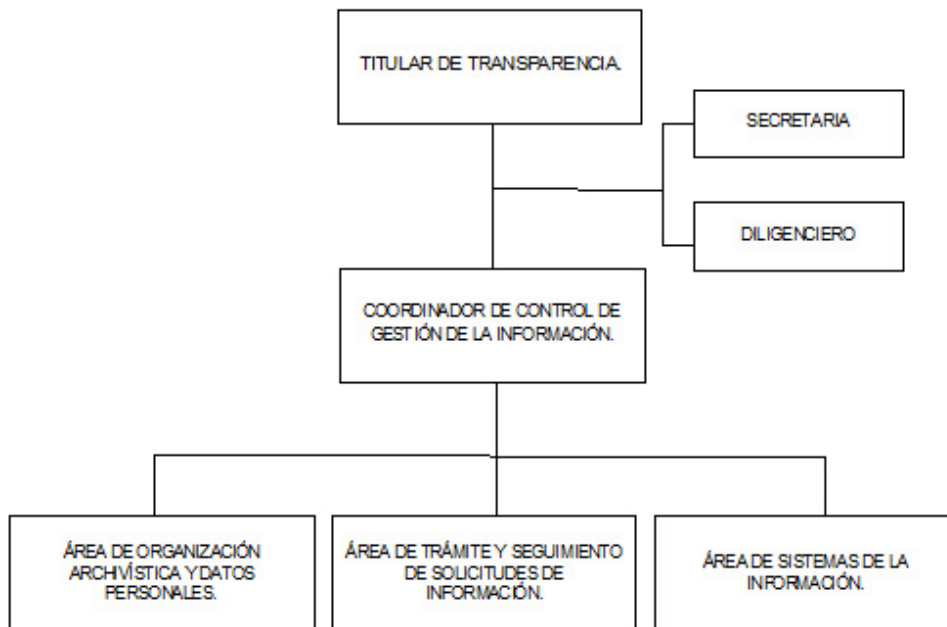
**I.-**Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de mayo del 2016, mediante Acuerdo Número 66, aprobó la adicción la fracción XVII, del apartado A al artículo 58 y reformar los artículos 189 y 190 del Título Décimo Sexto denominado "de la Transparencia y Acceso a la Información Pública" del Bando Municipal de Campeche.

**II.-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de mayo del 2016, mediante Acuerdo Número 67, aprobó la adicción de la fracción XVII al artículo 16 y el artículo 40 Bis relativo al capítulo Décimo Noveno denominado "de la Unidad de Transparencia" del Reglamento de la Administración Pública municipal de Campeche.

**III.-**Que conforme a los artículos 106 fracción I, 117 y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Campeche, tiene plena competencia para determinar el número de servidores públicos municipales que requiera, para el ejercicio de sus atribuciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, en este contexto se determina la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche,

para quedar como sigue:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**



IV.- Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche para su debida observancia.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche"**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

## H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de agosto del año 2016, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 91

#### MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

##### ANTECEDENTES.

**A)** Con fundamento en lo establecido por el artículo 187 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal, en uso de sus prerrogativas presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en el Manual de Organización de la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

**B)** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

##### CONSIDERANDOS.

**I.-** Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que el objetivo del manual de organización de la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche, que se pretenden instituir en ese acto es el de planear, organizar, diseñar, formular e implementar políticas públicas y programas en materia de protección civil, así como de actividades en materia de difusión, prevención, auxilio, atención y restablecimiento del orden y de los servicios públicos ante el impacto de fenómenos perturbadores de origen natural o humano, con el propósito de proteger la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura productiva y estratégica.

Cabe destacar que dicho manual de organización forman parte inseparable, de este resolutivo, por lo cual se adjunta al presente documento. (**ANEXO 1**).

**III.-** Que este Manual de Organización, tienen como finalidad visualizar en forma objetiva a los diferentes órganos de la Unidad Administrativa, en cuanto a la estructura, jerarquía, grado de autoridad y responsabilidad, con la finalidad de facilitar la interrelación entre los mismos; las funciones que se describen se determinaron considerando lo referido en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, enriqueciéndose con los comentarios de todos los funcionarios que se entrevistaron durante la etapa de recopilación de datos.

**IV.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Manual de Organización de la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se abroga el Manual de Organización del Centro Municipal de Protección Civil, Organismo Desconcentrado del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 11 de diciembre del 2013.

**TERCERO:** Se faculta al titular de la Unidad Administrativa de Protección Civil del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Comuníquese lo resuelto en el presente acuerdo a la unidad de Administración y Calidad para su debida observancia.

**QUINTO:** Cúmplase

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los 31 días del mes agosto del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; . Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortes, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



**"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el  
Estado de Campeche"**



**LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL**

**MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de agosto del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

**ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.**

---

**ANEXO 1****MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **16002 INTRODUCCIÓN.**

El Municipio por sus características, se distingue como un Municipio Urbano. Dentro de su estructura administrativa se encuentra la dependencia denominada Unidad de Protección Civil Municipal.

Las funciones que se describen de cada área se determinaron considerando lo que se menciona en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

La responsabilidad principal de los funcionarios del municipio es la prestación de servicios de manera atenta, eficaz y eficiente; este manual pretende coadyuvar a ello definiendo las atribuciones legales y administrativas de la Unidad de Protección Civil Municipal, adscribiendo orgánica y jerárquicamente las funciones que corresponden ejecutar a las unidades administrativas que la integran, regulando sus acciones a fin de que los elementos legales y administrativos señalados, sean aplicados en forma correcta y sistemática en cada uno de sus lineamientos y procesos, con base en los programas de trabajo respectivos y para que cumpla su objetivo deberá estar actualizado en forma permanente, atendiendo las sugerencias que para tal efecto realice la Unidad de Administración y Calidad.

#### **16003 MARCO JURÍDICO.**

- .1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- .2 Constitución Política del Estado de Campeche.
- .3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- .4 Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- .5 Ley General de Protección Civil y su Reglamento.
- .6 Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de desastres del Estado de Campeche.
- .7 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.
- .8 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- .9 Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Campeche.

#### **16004 PRINCIPIOS DEL MANUAL.**

- La responsabilidad designada a cada área deberá tener la autoridad suficiente para direccionar los resultados de sus acciones, hacia el personal inmediato inferior.
- Al existir cambios en las funciones o responsabilidades del personal adscrito en el área, deberá darse a conocer a todos los involucrados en ellas.

#### **16005 OBJETIVO.**

Planear, organizar, diseñar, formular e implementar políticas públicas y programas en materia de protección civil, así como de actividades en materia de difusión, prevención, auxilio, atención y restablecimiento del orden y de los servicios públicos ante el impacto de fenómenos perturbadores de origen natural o humano, con el propósito de proteger la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura productiva y estratégica.

#### **MISIÓN**

Llevar a cabo y promover acciones de prevención y autoprotección, atención y auxilio a la población del Municipio de Campeche, ante la presencia e impacto de desastres naturales o antrópicos, que contribuyan a proteger la vida de sus habitantes, sus bienes, infraestructura productiva y social.

#### **VISIÓN**

Convertirnos en una institución pública municipal, con capacidad financiera, administrativa, técnica y operativa, que proporcione de manera eficaz y eficiente programas de prevención, autoprotección y auxilio en caso de desastres naturales o humanos, así como de difusión y capacitación de la cultura de la protección civil.

**16006 ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Es la Unidad Administrativa, responsable de brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio. Para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el atlas de riesgos municipal, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio del Municipio;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil en coordinación con el Plan de Desarrollo Municipal y las políticas públicas que para tal efecto implementen los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- III. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa municipal de protección civil en coordinación con las políticas públicas que establezcan los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- V. Coordinarse con los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como con Municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros Municipios colindantes;
- VII. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil;
- IX. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio;
- X. Establecer el sistema de información de protección civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XI. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, realizar una evaluación primaria sobre la magnitud de la misma; y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- XIII. Atender con oportunidad las emergencias por incendios, fuegos de hidrocarburos y realizar las acciones de rescate que de ellas deriven;
- XIV. Prestar y/o solicitar oportunamente el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, deslaves, inundaciones y demás accidentes, cuando sea requerido y, dado el caso, en apoyo a otros Municipios, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XV. Coordinarse con los diversos sectores público, privado y social, para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
- XVI. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios en términos de ley;
- XVII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Estatal de Protección Civil en la materia de su competencia y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;
- XVIII. Difundir y ejecutar previa orden del Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del Municipio ante inminente afectación de desastres naturales o causados por el ser humano;
- XIX. Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso, las

- medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias;
- XX. Verificar que Los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa específico de protección civil;
  - XXI. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
  - XXII. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil;
  - XXIII. Emitir los dictámenes de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;
  - XXIV. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
  - XXV. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
  - XXVI. Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;
  - XXVII. Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
  - XXVIII. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
  - XXIX. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para reaccionar oportuna y eficazmente en caso de emergencia;
  - XXX. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del Municipio, de acuerdo con estudios en la materia;
  - XXXI. Calificar e imponer las sanciones por las infracciones a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
  - XXXII. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, y con el titular del Centro Estatal de Emergencias e informarles de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran; y
  - XXXIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**A. En situaciones de normalidad.**

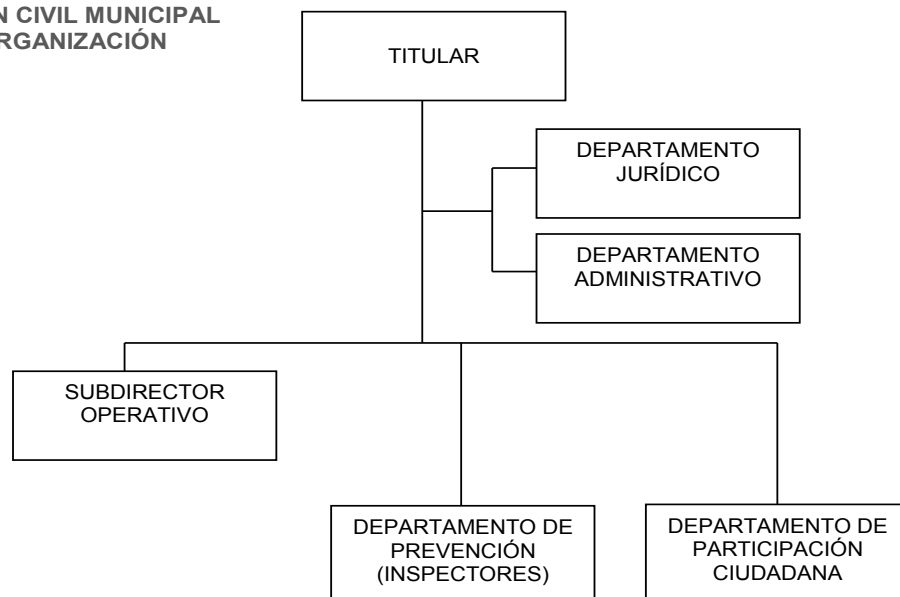
- I. Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;
- II. Solicitar informes a las dependencias federales, estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;
- III. Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las dependencias federales, estatales y municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;
- IV. Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios;
- V. Diseñar y operar los sistemas de alerta por fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio;
- VI. Realizar los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, las medidas de mitigación del mismo, que soliciten las instancias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgo para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;

- IX. Celebrar con las entidades federativas y HH. Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estime necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- X. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
- XI. Promover que las dependencias municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
- XII. Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
- XIII. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras; y  
Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

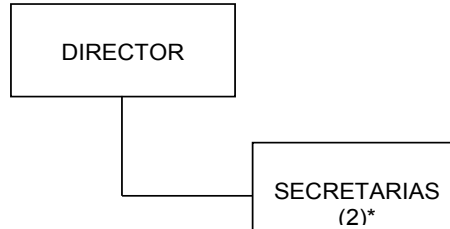
**B. En situaciones de emergencia**

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- II. Establecer y coordinar el Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil habilite para tal fin;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo Municipal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de la emergencia;
- IV. Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer mecanismos de preparación y mitigación;
- V. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a la normatividad; y
- VI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**16010 PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**



**160100 OFICINA DEL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**



\*Turno Matutino

\*Turno Vespertino

**160100 OFICINA DEL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN**

**.21 IDENTIFICACIÓN**

**PUESTO:**

Titular de Protección Civil Municipal

**REPORTA A:**

Presidente Municipal

**SUPERVISA A:**

Subdirector Operativo

Jefe de Departamento de Prevención

Jefe de Departamento de Participación Ciudadana

Jefe de Departamento Administrativo

Jefe de Departamento Jurídico

Secretaria (2)

**.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN**

**INTERNAS:**

Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento

**EXTERNAS:**

Secretaría de Protección Ciudadana

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Educación

Centro de Emergencias de Campeche C4

Organismos Públicos y Privados

Otros

**160100 OFICINA DEL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**.3 OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Campeche, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen.

**FUNCIONES**

.31 Proponer, presupuestar, dirigir y vigilar la Protección Civil en el Municipio.

.32 Coordinar, dirigir y supervisar el registro de sucesos notables del municipio en relación a la normatividad en materia de protección civil.

.33 Atender situaciones de emergencia que pongan en riesgo a la población, sus bienes o a sus familias.

.34 Brindar apoyo, asesoría y evaluar los simulacros que realizan las instituciones educativas, públicas, privadas y sociales, conjuntamente con las corporaciones de auxilio, protección y emergencia del estado.

.35 Coordinar y dirigir la difusión y capacitación a la población sobre medidas de protección civil.

.36 Programar y establecer el programa operativo anual, en función de los objetivos y metas planteadas.

.37 Organizar, dirigir, y controlar operaciones especiales y de emergencias.

.38 Realizar programa operativo para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones en bienes inmuebles.

- .39 Realizar en conjunto con la Secretaría del H. Ayuntamiento en la integración del consejo y comités de protección civil.
- .310 Promover la realización del servicio social de jóvenes que concluyen su preparación profesional, en la realización de proyectos vinculados a temas ambientales dirigidos por el municipio.
- .311 Apoyar en función de su competencia a todas las áreas que integran el Ayuntamiento en el efectivo desempeño de sus funciones.
- .312 Fungir, ejecutar y coordinar la Administración de Recursos Humanos, Financieros y Materiales de la Unidad, conforme a lineamientos y normas establecidas para el buen funcionamiento.
- .313 Ejercer la representación del Municipio ante eventos cuando así sea dispuesto por el C. Alcalde.
- .314 Designar al personal de la Unidad Administrativa a su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.
- .315 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

**160100 OFICINA DEL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A</b>	<b>PERFIL PERSONAL</b>	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniero Ambiental
		2. Carreras a Fin.
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

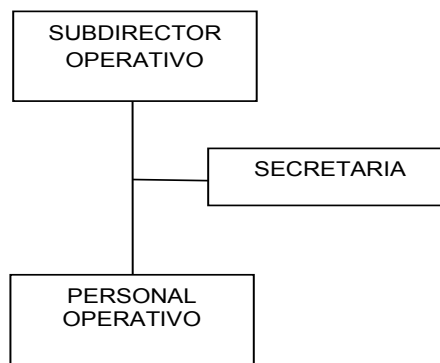
<b>B</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

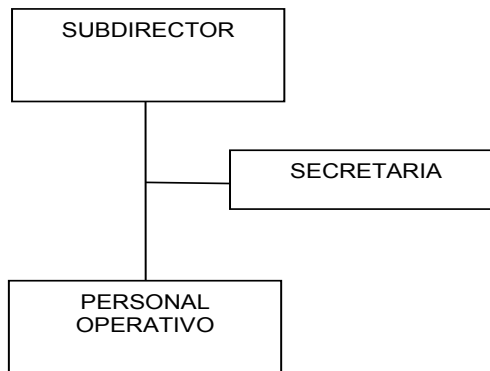
**160100 OFICINA DEL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
.5 COMPETENCIAS LABORALES**

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Supervisión y Evaluación de Resultados
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Trabajo Bajo Presión
	3. Liderazgo	3. Liderazgo
	4. Manejo de Paquetería	4. Trabajo en Equipo

**16060 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.  
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**



**160600 OFICINA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO.  
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**



**160600 OFICINA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO.  
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN  
.21 IDENTIFICACIÓN**  
PUESTO:  
Subdirector Operativo.  
REPORTA A:

Titular de Protección Civil Municipal.

SUPERVISA A:

Secretaría

Personal Operativo (6)

.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN

INTERNAS:

Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.

EXTERNAS:

Secretaría de Protección Ciudadana

Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Campeche

Centro de Emergencias de Campeche C-4

Comisión Nacional del Agua

Policía Estatal Preventiva

Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y de Rescate

Otros

**160600 OFICINA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO.**

**.3 OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Diseñar e implementar planes de respuesta a emergencias y programas de protección civil. Operación de respuesta y atención a la ciudadanía en casos de alguna contingencia.

**FUNCIONES**

.31 Programar la realización de inspecciones a zonas de alto riesgo.

.32 Promover la capacitación en materia de protección civil.

.33 Elaborar y mantener actualizado el padrón de organizaciones civiles relacionadas con la protección civil, a efecto de estar en posibilidades de coordinar esfuerzos con éstas en caso de desastre.

.34 Elaborar un informe completo de la atención de cada una de las emergencias presentadas.

.35 Dirigir la atención pronta de toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la ciudadanía.

.36 Elaborar reporte de las actividades diarias realizadas y reportes recibidos, así como las acciones realizadas.

.37 Efectuar dictámenes de riesgo externo en establecimientos.

.38 Llevar a cabo tareas de auxilio a la ciudadanía en materia de Protección Civil.

.39 Difundir ante el personal todas aquellas disposiciones administrativas o circulares elaboradas por otras unidades administrativas del Ayuntamiento.

.310 Coordinar la atención de los grupos damnificados y la supervisión de los albergues.

.311 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

**160600 OFICINA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO.**

**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A</b>	<b>PERFIL PERSONAL</b>	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniería Ambiental
		2. Carrera Afin

A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
-----	--------------	---

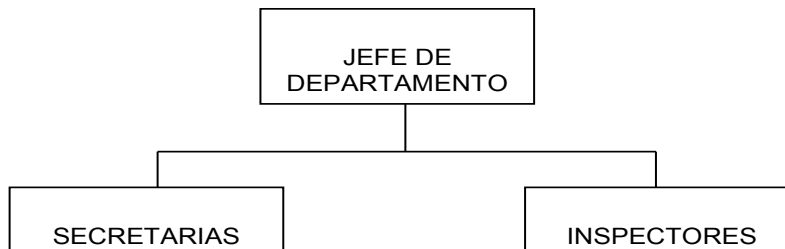
<b>B</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

**160600 OFICINA DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO.**  
**.5 COMPETENCIAS LABORALES**

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Supervisión y Evaluación de Resultados
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Redacción de Dictámenes
	3. Liderazgo	3. Trabajo en equipo y Manejo de personal
	4. Manejo de Paquetería	4. Síntesis

**16070 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN (INSPECTORES)**  
**.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**



**16070 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN (INSPECTORES)**  
**.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN**  
**.21 IDENTIFICACIÓN**  
PUESTO:  
Jefe de Departamento de Prevención  
REPORTA A:  
Titular de Protección Civil Municipal  
SUPERVISA A:

- Secretarias (4)
- Inspectores (6)
- .22 RELACIONES DE COORDINACIÓN
- INTERNAS:
- Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.
- EXTERNAS:
- Secretaría de Protección Ciudadana
- Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad
- Centro Estatal de Emergencias
- Secretaría de Obras Públicas
- Secretaría de Educación Pública
- Cruz Roja Mexicana
- Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y de Rescate
- Comisión Nacional Forestal
- Comisión Nacional del Agua

**16070 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN (INSPECTORES)**

**.3 OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Supervisar las acciones que se realicen para la prevención de emergencias ocasionadas por el hombre o la naturaleza.

**FUNCIONES**

- .31 Planear, programar, diseñar y elaborar programas de protección civil.
- .32 Realizar difusión sobre la cultura de protección civil.
- .33 Ejecutar tareas y acciones en materia de prevención y auxilio a la población ante situaciones de emergencia.
- .34 Coordinar y supervisar el correcto desempeño de los inspectores así como el uso correcto de los formatos que se les asignen.
- .35 Promover y evaluar la realización de simulacros y macro simulacros.
- .36 Verificar las medidas mínimas de seguridad en negocios, escuelas, empresas y demás que sea solicitado.
- .37 Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales
- .38 Realizar inspecciones físicas a escuelas, edificios públicos y privados.
- .39 Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Unidad Administrativa el Programa Operativo Anual.
- .310 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

**16070 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN (INSPECTORES)**

**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A PERFIL PERSONAL</b>		
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniería Ambiental
		2. Carrera a fin
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

<b>B CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>	
B.1	Responsabilidad

B.2	Actitud de servicio
B.3	Adaptación al cambio
B.4	Sociabilidad

<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

**16070 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN (INSPECTORES)  
.5 COMPETENCIAS LABORALES**

INSTITUCIONALES	TRANSVERSALES	ESPECIFICAS
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Relaciones Públicas, comunicación verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Planeación, Control y Evaluación
	3. Liderazgo	3. Trabajo en Equipo
	4. Manejo de Paquetería	4.- Mejora Continua y Desarrollo de Procesos Administrativos.

**16075 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**

<p><b>* JEFE DE DEPARTAMENTO</b></p>
--

\*Las funciones las realiza un auxiliar administrativo.

**16070 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN**

**.21 IDENTIFICACIÓN**

PUESTO:

Jefe de Departamento de Participación Ciudadana

REPORTA A:

Titular de Protección Civil Municipal

SUPERVISA A:

No aplica

**.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN**

INTERNAS:

Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.

EXTERNAS:

Centros Educativos

Cruz Roja Mexicana

Comités Ciudadanos

Organizaciones N.G

Sociedad Organizada  
Instituciones Educativas

**16070 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**.3 OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Participar coordinadamente con todas las áreas que integran la administración pública municipal; a fin de construir una cultura de la prevención y la resiliencia que contribuya a constituir una sociedad participativa consciente de la importancia de la autoprotección y del manejo adecuado de los riesgos.

Crear un vínculo entre la dependencia y la sociedad fomentando una cultura de prevención y capacitación en materia de Protección Civil.

**FUNCIONES**

- .31 Organizar a la sociedad para enfrentar contingencias, evitar accidentes y siniestros.
  - .32 Promover la consolidación de la cultura de Protección Civil, principalmente en la prevención y la difusión de zonas de riesgo y planes de contingencia ante los desastres naturales o accidentes.
  - .33 Fomentar la autoprotección y la solidaridad en las tareas de auxilio entre la población.
  - .34 Capacitar a toda aquella Institución, Empresa o grupos de la Sociedad Organizada, que así lo requiera en cuanto a medidas de prevención, supervisando las ya implementadas.
  - .35 Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Unidad Administrativa el Programa Operativo Anual.
  - .36 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.
- 16070 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A</b>	<b>PERFIL PERSONAL</b>	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Ingeniería Ambiental
		2. Carrera a fin
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas
<b>B</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones

**16070 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**.5 COMPETENCIAS LABORALES**

<b>INSTITUCIONALES</b>	<b>TRANSVERSALES</b>	<b>ESPECÍFICAS</b>
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Relaciones Públicas, comunicación verbal y Escrita
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Planeación, Control y Evaluación
	3. Liderazgo	3. Trabajo en Equipo
	4. Manejo de Paquetería	

**16080 DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**.1 CARTA DE ORGANIZACIÓN**

<p><b>JEFE DE DEPARTAMENTO (VACANTE)</b></p>
--

**16080 DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**.2 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN**  
**.21 IDENTIFICACIÓN**

PUESTO:

Jefe de Departamento Jurídico

REPORTA A:

Titular de Protección Civil Municipal

SUPERVISA A:

No Aplica

**.22 RELACIONES DE COORDINACIÓN**

INTERNAS:

Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.

EXTERNAS:

Instituciones Públicas y Privadas

Sociedad Organizada

**16080 DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**.3 OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Analizar y asesorar los asuntos de carácter jurídico que atañen a la Unidad de Protección Civil Municipal y representar legalmente a la Unidad en los casos que sea necesaria su intervención.

**FUNCIONES**

- .31 Emitir dictámenes jurídicos y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones.
- .32 Determinar la situación Jurídica de los diferentes casos atendidos e informar a las áreas del municipio involucradas en su caso.
- .33 Orientar y asesorar a los ciudadanos que así lo requieran.
- .34 Atender asuntos de carácter jurídico relacionados con los dictámenes que emite la Unidad de Protección Civil Municipal.
- .35 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

**16080 DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A</b>		<b>PERFIL PERSONAL</b>
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Derecho
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

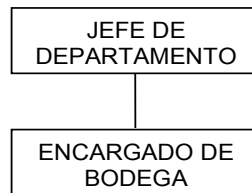
<b>B</b>		<b>CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

<b>C</b>		<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS</b>
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

**16080 DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**.5 COMPETENCIAS LABORALES**

<b>INSTITUCIONALES</b>	<b>TRANSVERSALES</b>	<b>ESPECIFICAS</b>
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Enfocado en la Materia Jurídica.
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Trabajo en Equipo
	3. Liderazgo	
	4. Manejo de Paquetería	

16085 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**  
.1 **CARTA DE ORGANIZACIÓN**



16085 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**  
.2 **IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES DE COORDINACIÓN**  
.21 **IDENTIFICACIÓN**

PUESTO:

Jefe de Departamento Administrativo

REPORTA A:

Titular de Protección Civil Municipal

SUPERVISA A:

Encargado de Bodega

.22 **RELACIONES DE COORDINACIÓN**

INTERNAS:

Con las demás Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento.

EXTERNAS:

No Aplica

16085 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**  
.3 **OBJETIVO Y FUNCIONES**

**OBJETIVO**

Administrar en forma eficiente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.

**FUNCIONES**

- .31 Realizar Trámites administrativos, presupuestales. Y gestión de actividades encomendadas por el Titular de la Unidad de Protección Civil Municipal.
- .32 Coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que competen al buen funcionamiento administrativo de la Unidad.
- .33 Tramitar, la adquisición de los materiales, muebles y equipos necesarios para la realización de los fines de la Unidad ante la Unidad de Administración y Calidad.
- .34 Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Unida, previa gestión en la Unidad de Administración y Calidad.
- .35 Mantener al día el inventario de los bienes muebles asignados a la Unidad.
- .36 Llevar el control del inventario de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa de protección Civil.
- .37 Tramitar y dar seguimiento a los movimientos del personal, en la Unidad de Administración y Calidad: días económicos, vacaciones, incapacidades, cambios de adscripción, etc. de los servidores públicos de la Unidad.
- .38 Elaborar conjuntamente con las demás áreas de la Unidad Administrativa el Programa Operativo Anual.
- .39 Realizar todas las actividades que sus superiores jerárquicos le asignen; así como las que las leyes y reglamentos existentes en el ámbito de su competencia le determinen.

**16085 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO****.4 PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO**

<b>A</b>	<b>PERFIL PERSONAL</b>	
A.1	Género	Indistinto
A.2	Estado civil:	Indistinto
A.3	Edad:	Mayor de 25 años
A.4	Escolaridad:	Licenciatura ó Posgrado:
A.4.1	Licenciatura en:	1. Administración
		2. Contaduría
		3. Carrera Afin
A.5	Experiencia:	1. De 2 años en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

<b>B</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PERSONALES</b>	
B.1	Responsabilidad	
B.2	Actitud de servicio	
B.3	Adaptación al cambio	
B.4	Sociabilidad	

<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS FISICAS</b>	
C.1	No se requiere ninguna en especial; puede ser una persona con capacidades diferentes, siempre y cuando éstas capacidades no interfieran con el cumplimiento óptimo de sus funciones	

**16085 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO****.5 COMPETENCIAS LABORALES**

<b>INSTITUCIONALES</b>	<b>TRANSVERSALES</b>	<b>ESPECIFICAS</b>
1. Administración Pública Municipal	1. Control y Evaluación	1. Relaciones Públicas.
2. Servicio Público Municipal	2. Gestión Pública	2. Comunicación Verbal y Escrita
	3. Liderazgo	3. Trabajo en Equipo
	4. Manejo de Paquetería	4.- Mejora Continua y Desarrollo de Procesos Administrativos.

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23676

#### C. ÁNGEL CASTILLO ROSAS (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1036, Relativo al Recurso de Apelación, interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 195/03-2004/3PI, instruida a ÁNGEL CASTILLO ROSAS, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. Esta Sala con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**Visto:** El estado que guardan los presentes autos y los oficios de cuenta que remiten, respectivamente el Vocal del Registro Federal de Electores y el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial en el Estado, en el cual informan que **NO** se encontraron registros en la base de datos a nombre del acusado **Ángel Castillo Rosas**, en consecuencia, **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y toda vez que se desconoce el domicilio actual del acusado Ángel Castillo Rosas, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por medio de edictos. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez de lo antes citado se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, asimismo notifíquese el proveído de fecha veintinueve de agosto el cual a la literalidad dice:

“...**SE PROVEE:** 1) En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado

2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/15-2016/1036

3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente

4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, a los Licenciados en Derecho Ana Alicia Hernández Ramírez y Horacio Guzmán Tomás, quienes lo fueran

en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, y en el cual el Ministerio Público deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución de la Jueza de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

6) y en virtud que al Denunciante Alfredo Hernández Saavedra, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada

7) Asimismo gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral y a la Secretaria de Seguridad Pública, a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de tres días hábiles, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de Ángel Castillo Rosas. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a fin de poder comunicarle sobre la apelación realizada así como la fecha y hora de audiencia de alzada

8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta

Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges

9) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega el primero de ellos a los autos para que obre conforme a derecho.

#### 10) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Con fundamentación en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penales se tienen por recibido los oficios de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de septiembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

A LA C. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ, (DENUNCIANTE)

**TOCA: 475/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUANTO AL PUNTO TERCERO DEL RESUELVE, RELATIVO A LA PENALIDAD IMPUESTA AL SENTENCIADO ALUDIDO, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 29/14-20156/1P-II, INSTRUIDO A ENCARNACION RAMÍREZ RAMÍREZ, POR EL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, DENUNCIADO POR MANUEL CUPIL DAMIÁN, EN AGRAVIO DE QUIEN EN

VIDA RESPONDIERA A LOS NOMBRES DE JORGE SANTO CUPIL RODRÍGUEZ, ELVIRA DAMIÁN PÉREZ, MARÍA ISABEL ACOSTA RODRÍGUEZ Y EDIEL CUPIL DAMIÁN; Y LAS CC. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIÉRREZ Y NOELIA BERENICE RAMÍREZ GUTIÉRREZ, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUELA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ÁLVAREZ.

**TOCA NÚMERO: 475/15-2016/S.M.**

#### Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **uno de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la Sala Mixta, siendo la presidenta la primero de los nombrados, asistidos por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

**Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, el despacho 34/15-2016/S.M., y los periódicos oficiales.**

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) La defensora particular licenciada Claudia Villanueva Franyutti, quien se identifica con credencial de elector folio 02100462922317207093M261217.

c) No fue trasladado el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez.

d) No compareciendo los denunciantes Manuel Cupil Damián, y Arlette Cristina Delgado Gutiérrez.

e) La denunciante **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, quien se identifica con credencial de elector folio 0177099261716.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado **Carlos Rafael Tilan Chi**, quién dijo: “que en esta acto me afirmo y ratifico de los agravios presentados el día de hoy uno de septiembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos y me reservo el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la vista de alzada con las partes que en ella intervienen, lo anterior por haberse diferido la presente audiencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la defensora Particular licenciada **Claudia Villanueva Franyutti**, quién manifestó: “me reservo el uso de la voz”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Finalmente se le concede el uso de la palabra a la denunciante **Noelia Berenice Ramírez Gutiérrez**, quién manifestó: “me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**Dado lo anterior esta sala acuerda:**

**1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios de la fiscalía, los periódicos oficiales y el despacho 34/15-2016/S.M. debidamente diligenciado y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.**

Por otra parte, como lo solicita el Ministerio Público, expídanse copia simple de la presente diligencia, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Ahora bien y observándose que no fue trasladado el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez para no

dejar en estado de indefensión al sentenciado se difiere la presente audiencia para el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del inculpado en la fecha y hora señalada

Finalmente, se les hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados de lo proveído en líneas arriba.

**Notifíquese únicamente a los denunciantes Manuel Cupil Damián, Arlette Cristina Delgado Gutiérrez y al sentenciado Encarnación Ramírez Ramírez, y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.**

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **C. ARLETTE CRISTINA DELGADO GUTIERREZ**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO. (SENTENCIADO)**

**TOCA: 554/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**

EN LA CAUSA PENAL 189/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR MAYO PEREZ VAZQUEZ, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS.

**TOCA NÚMERO: 554/15-2016/S.M.**

#### **Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **ocho de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del **defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante y del Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial**.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

**a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312,

**b) La defensora pública licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz**, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.

**c) No compareciendo la denunciante Mayo Pérez Vázquez.**

**E) Ni el sentenciado Erick Manuel Córdoba Junco.**

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía**

**General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Asimismo e le concede el uso de la voz a la **defensora Pública licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz**, quién manifestó: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta **sala acuerda**: Observándose que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el ocho de agosto de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lupita, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 554/15-2016/S.M., a lo que manifestó: "que no tiene registro alguno en su libreta".

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Erick Manuel Córdoba Junco**, sentenciado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de inicio y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Erick Manuel Córdoba Junco**, sentenciado, apercibido el sentenciado que en caso de no comparecer a la diligencia en fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispuesto en el ordinal 17 constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables. Asimismo, apercibido el actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a los medios de apremio que señala

el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.

**Notifíquese únicamente a la denunciante Mayo Pérez Vázquez y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.**

**VISTO:** Con la cuenta Secretarial al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 1996/15-2016/1E-II, que remite la Juez de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original 189/12-2013/1E-II, que se le instruyó a **Erick Manuel Córdova Junco**, por el **delito que atenta con el cumplimiento de la obligación alimentaria**, denunciado por **Mayo Pérez Vázquez, en agravio de sus menores hijos**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la **fiscalía** en contra de la sentencia condenatoria de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.

Fórmese toca 554/15-2016/S. M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsesse recibo al

inferior remitente.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de septiembre de dos mil dieciséis, a las once horas.**

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez días del salario mínimo vigente; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**1. Mayo Pérez Vázquez (denunciante)**, quien tiene su domicilio en calle Constitución, número 273 del poblado Nuevo Progreso, Carmen, Campeche.

**2. Erick Manuel Córdova Junco (sentenciado)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiéndoles a los antes señalados que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada

se llevara a cabo la misma; en virtud de que no son parte apelantes y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **AL C. ERICK MANUEL CÓRDOVA JUNCO**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL**

#### **NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23758**

#### **C. FRANCISCO OSIEL CASTRO GÓMEZ (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/16-2017/19, Relativo al recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada por Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/05, instruida a Nehemías Zamudio Méndez, por los delitos de Robo con violencia, Cohecho equiparado y Robo en lugar cerrado.

Esta Sala con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la resolución, de diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada a **NEHEMIAS ZAMUDIO MÉNDEZ**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA Y COHECHO EQUIPARADO Y ROBO EN LUGAR CERRADO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza de Autos y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del inculpado, a la Defensora Pública, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el seis de octubre de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos. por lo que es procedente en términos del artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, hacer del conocimiento de la C. Abigail Zamudio Méndez, que es la fiadora del inculpado Nehemías Zamudio Méndez, que deba presentar al inculpado a la audiencia en la fecha y hora señalada, Asimismo, prevéngase al ministerio público, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Al advertirse de autos que los denunciante Arturo Panti Canul, tiene domicilio en la Dirección de Seguridad Pública Municipal ubicada en la Calle 28 entre 31 y 27, Centro y José Martínez Gutiérrez, el ubicado en la Localidad de Benito Juárez, número 3 ambos domicilios en Escárcega Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho a la Jueza de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a los agraviados arriba nombrados y a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco

de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **FRANCISCO OSIEL CASTRO GÓMEZ**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Así mismo se hace saber a los denunciados que en caso de no presentarse a la audiencia de vista de alzada no se le aplicara multa ya que no son parte apelante en el presente recurso. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

FOLIO: 15, 532

**C. ISAIAS VAZQUEZ PEREZ  
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1037/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **VERONICA CIBRIAN TORRES**, EN CONTRA DE **ISAIAS VAZQUEZ PEREZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A

LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentad VERÓNICA CIBRIAN TORRES con su escrito y objeto anexo, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del doce de agosto del dos mil dieciséis; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).- Acumúlense** a los presente autos el escrito con objeto anexo en mención, para que consten como corresponda.

**2).-** En cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del niño: **ALAN JOSUE VÁZQUEZ CIBRIAN**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **A.J.V.C.**

**3).-** De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **se admite la presente demanda.**

**4).-** Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

**I.-** El niño **A.J.V.C.**, quedan bajo el cuidado directo de **VERÓNICA CIBRIAN TORRES.**

**II.- ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de **A.J.V.C.**, representado por **ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ**, el porcentaje consistente al 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**III.-** Respecto a las convivencias entre **ISAIAS VÁZQUEZ**

**PÉREZ** y el niño **A.J.V.C.**, se llevará a cabo de manera abierta y sin restricción alguna, previo acuerdo con **VERÓNICA CIBRIAN TORRES**, siempre y cuando las visitas no afecten los horarios de escuela, tareas y descanso necesario para la edad del niño.

**IV.- ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ y VERÓNICA CIBRIAN TORRES** deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre su menor hijo **A.J.V.C.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

**5).-** Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ**; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado el presente auto.

**6).- A reserva de declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes**; dese vista del presente trámite y convenio anexo a **ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ**, en los términos establecidos en el punto anterior; para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de las propuestas contenidas en el convenio mencionado líneas arriba; **sabedor** que de no realizar manifestación alguna dentro del término de quince días, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

**7).-** Se requiere a **ISAIAS VÁZQUEZ PÉREZ**, a efecto que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**8).-** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

**10)** Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE

CERTIFICA Y DA FE.  
DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 8209**

**EXPEDIENTE No 152/15-2016/1C-I**

**FRANCISCO JAVIER ECHAVARRIA MARTINEZ**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER ECHAVARRIA MARTINEZ. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de Carlos Humberto Hurtado Sosa en el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de Francisco Javier Echavarría Martínez, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Ante la petición planteada por el promovente en su instancia de cuenta y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Francisco Javier Echavarría Martínez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,

**SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTO: A)** Se tiene por presentado al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

**B)** Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA MARTÍNEZ**, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

**C)** Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:**

**1).**- Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **152/15-2016/1 C-I**.

**2).**- Acumúlese a los autos el escrito de demanda y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que señala el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**3).**- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta**.

**4).**- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", misma que acredita con copias certificadas de la escritura pública número 38, 794 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), de fecha ocho de julio del dos mil ocho, pasada ante la fe pública del **LICENCIADO JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaría Pública número ochenta y seis (86) del Distrito Federal.

**5).**- Asimismo, se admite a los LICENCIADOS CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAB QUIAB, con Cédulas profesional número 7640731 y 4427260 y con RFC DIRC841008LC2 y CAQG7211248G6, respectivamente, como asesores técnicos del promovente, esto de acorde con lo que dispone el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, por lo que se le da vista al promovente para que designe Representante común, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**6).**- Ahora bien, se autoriza al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ únicamente para recibir documentos en nombre y representación del promovente, tal como lo solicita la parte actora.

**7).**- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el local No. 4 de la Plaza Balance sobre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta el INFONAVIT las Flores de esta Ciudad de San Francisco Campeche, con Código Postal 24500.-**

**8).**- Del mismo modo, y observándose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva **emplazar al C. FRANCISCO JAVIER ECHAVARRÍA MARTÍNEZ en su carácter de deudor, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número doce (antes lote 18, manzana 2, número 112), de la Avenida puesta de Sol, entre Calle Mar Mediterráneo y Circuitos de los Mares, del Fraccionamiento Puesta de Sol, Código Postal 24157 de Ciudad del Carmen, Campeche**, el auto de fecha cinco de enero del dos mil dieciséis, que

de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas, para efectos que dentro del término de CUATRO DÍAS, MAS TRES EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiera a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le prevenga a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

9).- Asimismo se faculta a dicho Juez competente con jurisdicción Plena, a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, acorde al quinto párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio aplicable y una vez que quede diligenciado, tenga a bien remitirlo a su lugar de origen.

10).- Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

11).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo: **devuélvase al promovente la documentación con que el promovente acredita su personalidad, misma que adjuntara a su escrito inicial de demanda**, previo cotejo, compulsas, identificación oficial de su persona y constancia que dé recibido se deja asentado en autos.

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-** 2) Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE AGOSTO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 7567.**

**CIUDADANO JUAN BAUTISTA EHUAN MARTINEZ.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

EN EL EXPEDIENTE 222/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GUADALUPE FLORES FUENTES EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN BAUTISTA EHUAN MARTÍNEZ, LICENCIADO TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocuroso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA CIUDADANA JUAN B.E.M.**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos

humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 19 de febrero de 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS: 1).-** Se tiene por presentado a la **promovente** con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo **EN LA VIA ODINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO** en contra de las **personas señaladas en su ocurso de cuenta.**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:**

**1).- Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

**2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO**

PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

**3).-** Se admite el domicilio señalado por la promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en su escrito como sus asesores técnicos, de conformidad con lo establecido en los numerales 49-A, 49-B y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por consiguiente, **se le previene a la promovente para que** en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que quede debidamente notificada, **nombre representante común en la presente causa,** apercibida que una vez transcurrido dicho termino sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo la suscrita Juez nombrara al primero de los profesionistas señalados como representante común de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**4).-** Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALTA DE CONSENTIMIENTO.**

**5).-** Para tal efecto de conformidad con los ordinales 98 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar y emplazar a los demandados** en los domicilios que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce de este proveído, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la

demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**6).-** Ahora bien y toda vez que uno de los demandados es la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado es una institución pública**, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena **girar atento oficio a la autoridad** antes mencionada con la finalidad de que sea emplazado a juicio con la entrega de las copias simples de traslado y del presente proveído.

Por lo que el actuario diligenciador deberá llevar el citado oficio al domicilio que certifica al calce el secretario de acuerdos.

**Para tal efecto tórnese los autos a la Central de Actuarios para que por conducto del actuario diligenciador se sirva emplazar a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO mediante atento oficio;** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaría de Acuerdos de este Honorable Juzgado, se cerciore cumplimentar lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7).- ASIMISMO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR MEDIO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS, EN EL DOMICILIO QUE CERTIFICA LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA AL CALCE DEL PRESENTE PROVEÍDO.**

**8).-** Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas no ha lugar de admitirlas por no ser el momento procesal oportuno, por lo que se le exhorta a la promovente a ofrecerlas en el momento procesal oportuno, por tal motivo se desechan las mismas.

**7).-** En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual

nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO**, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA **LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO **SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB**, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 222/15-2016/J3C-I.-

EL DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA CIUDADANA **GUADALUPE FLORES FUENTES** POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS LICENCIADO **ALEJANDRO RUBEN CU CORTES** y LICENCIADO **FELIPE SELEM SASIA** ES:

**AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL**, NUMERO UNO, LOCAL DOS, ENTRE AVENIDA DOS MIL Y CALLE TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO **FRACCIONRAMA DOS MIL**, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24090.-

ASIMISMO CERTIFICA QUE LOS DOMICILIOS PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA SON: -

• **JUAN BAUTISTA EHUAN MARTINEZ** CON DOMICILIO EN LA CALLE **MANUEL RIVERA UNO**, ENTRE **JOAQUIN BARANDA Y TRES NORTE**, UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24085.-

• **LICENCIADO TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **18 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO CON DOMICILIO EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMAN, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO, ALTOS, ENTRE CALLES CUARENTA Y NUEVE "B" Y JUAREZ, BARRIO DE GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24010.**

• **DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE, ENTRE CALLES DIECISEIS Y DIECIOCHO, DE ESTA CIUDAD, CODIGO POSTAL 24000." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN: -

CALLE 57, NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

**Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Day fe.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de septiembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. NOLBERTA PARRA FARIAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/01043, instruido en averiguación de los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por NOLBERTA PARRA FARIAS, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE GUILLERMO JIMENEZ AGUILA. y del que aparece como probable responsable ADRIAN ÁLVAREZ ARIAS, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha 15 DE JULIO de 2016 que a la letra dice:

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditados los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por la C. NOLBERTA PARRA FARIAS, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: ADRIAN ALVAREZ ARIAS, no es plenamente responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por la C. NOLBERTA PARRA FARIAS, previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con los artículos 131, 134 en relación con el 143 Párrafo Primero Primera Parte, fracción I, II inciso a), b) fracción IV, 282 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

TERCERO: En acatamiento a lo estipulado en el numeral 369 del Ordenamiento Procesal Penal vigente en el Estado, hágasele saber el derecho y término que tiene las partes para interponer el recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Conforme al artículo 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE. RE. SO para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, adjuntando la boleta de excarcelación correspondiente para que ponga en inmediata libertad al C. ADRIAN ALVAREZ ARIAS.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, , Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. NOLBERTA PARRA FARIAS.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00101, 0401/12-2013/00237 Y 0401/12-2013/00953, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ROSALBA YADIRA COSGAYA

BARRERA, y del que aparece como probable responsable HUGO DEMESIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 30 de agosto de 2016 que a la letra dice:

#### R E S U E L V E

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos la circular y los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor. 2).- Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. 3).- Ante lo informado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por el LICENCIADO EVARISTO DE JESUS AVILES TUN, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, por el ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE, Director General de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y LICENCIADO BLADIMIR RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, en el sentido de que si cuentan con registro del C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, y siendo que es el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad, y para efectos de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa penal toda vez que existe un recurso de apelación pendiente por tramitar interpuesto por la Fiscal de la adscripción en contra de la resolución de fecha 14 de Abril de 2016 consistente en la sentencia condenatoria dictada en contra Hugo Demesio Jiménez y/o Hugo Demecio Jiménez, Joel Demesio Jiménez y/o José Antonio Bojórquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojórques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojórques Bastarrachea, y no dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar la citada resolución mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas de los puntos resolutivos de dicha resolución, haciéndole de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la ultima notificación para interponer el recurso ordinario

correspondiente, en la inteligencia de no hacerlo así, se le tendrá por renunciado al derecho que le confiere la ley y por conforme con dicha resolución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LIC, ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, Actuario hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADO ROQUE GERARDO BALÁN SÁNCHEZ, ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a 19 de Septiembre del año 2016.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/14-2015/00348, instruido en averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ALLANAMIENTO DE MORADA Y VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS HERNANDEZ MENDOZA. y del que aparece como probable responsable PEDRO MENDOZA SANCHEZ, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 31 de agosto de 2016 que a la letra dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor

en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

SEGUNDO: Se encuentran plenamente acreditados los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

TERCERO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 161 párrafo primero, en relación con el 162, 163 Fracción IV y 29 fracción II en relación al quinto transitorio del Código Penal del Estado en Vigor en relación con el artículo 144 inciso A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por la C. G. J. H. M., en agravio de la menor agraviada.

CUARTO: PEDRO MENDOZA SANCHEZ, es plenamente responsable de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA y LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado respectivamente de conformidad con lo que establecen los artículos 136 fracción I, 173, 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, se ha hecho acreedor a una pena de DIECIOCHO (18) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN, y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$63.77 (Son Setenta y Tres Pesos 77/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, más CUATRO (04) AÑOS DE PRISION, por la agravante contemplada en el numeral 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor.

Haciendo un total de VEINTIDOS (22) AÑOS NUEVE (09) MESES DE PRISION y multa de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) UNIDADES DE MEDIDA Y

ACTUALIZACION esto es \$28,696.50 (Son Veintiocho Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 50/100), misma pena que empezó a contar desde el día 28 de Agosto de 2009, fecha en que quedó a disposición del suscrito y concluirá el día 28 de Octubre de 2014, fecha en que detenido infraganti por los policías municipales de Tepakan, Calkini, Campeche, hasta el día de hoy (31 de Agosto de 2016), fecha en que se dicta la sentencia definitiva, y la cual concluye el día 28 de Julio de 2037, y misma pena de prisión que deberá purgar en el local que para ello le asigne el Juez de Ejecución.

Asimismo cabe precisar que el hoy acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, lleva recluso UN (01) AÑO, DIEZ (10) MESES, TRES (03) DIAS DE PRISION, por lo que le falta por purgar VEINTE AÑOS (20) AÑOS, DIEZ (10) MESES VEINTISIETE (27) DIAS DE PRISION. QUINTO: Se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la Reparación de Daño, por concepto de daño moral a favor de la menor S. D. N. J., la cantidad de \$57,141.28 (Son Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Un Pesos 28/100), por las razones expuestas en el considerado V de esta resolución.

Asimismo se CONDENA al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la cantidad de \$ 4,090.24 pesos (Son Cuatro Mil Noventa Pesos 24/100 M.N.), a favor del C. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO.-

Y por último se ABSUELVE al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, por no existir daño material cuantificable.-

SEPTIMO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO A LA MENOR AGRAVIADA D. E. C. H., Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), para que proporcione a la menor pasiva D. S. C. H., , todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y su integración social, acorde a lo que señala el artículo 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos en el Estado de Campeche y lo que establece el artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

OCTAVO: EDUCACION GRATUITA.- Por otra parte y acorde a lo que señala el numeral 3º de nuestra Carta Magna. Aunado a lo que establecen los ordinales 48, 49 y 50 de la Ley General de Víctimas, se ordena a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 Constitucional para el

efecto de que la menor D. E. C. H., reciba la educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y en su cumplimiento será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.---

NOVENO: TRATAMIENTO PSICOLOGICO PARA EL ACUSADO PEDRO MENDOZA SANCHEZ, toda vez que el delito de VIOLACION EN GRADO DE TENTATIVA. Se encuentra previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien el aplicar al sentenciado PEDRO MENDOZA SANCHEZ un tratamiento psicológico gratuito por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas pertinentes para efectos de que se cumpla lo antes citado.

DECIMO: En término de lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 43 del Código Penal del Estado en vigor; 162 párrafo tres y 163 párrafo séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos de PEDRO MENDOZA SANCHEZ remitiéndose mediante oficio copia de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Federal Electoral .

DECIMO PRIMERO: En términos de lo que establece el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, copias certificadas de la sentencia definitiva dictada al acusado PEDRO MENDOZA SANCHEZ para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente juzgado, lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica.

LIDA, SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a los CC. JONATHAN CASTELLANOS MENDOZA Y GUADALUPE DE JESUS

HERNANDEZ MENDOZA.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 76/14-2015/1-P-II

**AL C. JOSE RICARDO HU CHAN.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **GONZALO ANTONIO GRANADILLO MENDOZA** por su probable responsabilidad del delito de HOMICIDIO denunciado por VICTOR MANUEL MENDEZ CORDOVA Primer comandante de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en agravio de quien en vida respondiera a nombre de JUAN MANUEL MORALES GUTIERREZ; la C. Juez dictó un auto el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Por otra parte, dado que no se logra la comparecencia del C. **JOSE RICARDO HU CHAN** ante esta autoridad, para el desahogo de las diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración, careo constitucional y procesal fijadas para el cuatro de agosto del año que transcurre, asimismo se desprende que obra oficio de la fiscalía en el que anexa boleta citatoria sin diligenciar respecto a dicho testigo, en la que señala el motivo por el que no diera cumplimiento a la entrega de la misma y toda vez que del proveído del dieciocho de mayo del presente año ( ver foja 182-216), se ordenó la búsqueda y localización del domicilio actual de dicha persona dando como resultado en el que se le citara, para comparecer a las audiencias que nos ocupan, es por ello que, al no tener un domicilio exacto del C. JOSE RICARDO HU CHAN y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias arriba señaladas, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la

finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día **VEINTISÉIS** de **OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, se lleve a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, y al termino se desahogue la diligencia de careo constitucional y procesal con el acusado Gonzalo Antonio Granadillo Mendoza.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. JOSE RICARDO HU CHAN, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva; en cuanto a los careos se decretara supletorio; Debiendo dejar el C. Actuario Interino constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **JOSE RICARDO HU CHAN** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal

por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. **CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 118/14-2015/1-P-II

**AL C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JUAN CARLOS FLORES FLORES** por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por JOSE DEL CARMEN PEREZ MORALES; la C. Juez dictó un auto el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Por otra parte, dadas las resultas del exhorto número 44/15-2016/1P-II, por parte del Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial del Municipio de Comacalco, Tabasco, el cual es que no se diligencio el mismo, en razón de que el Encargado de la Policía Ministerial del Estado del Estado señalado, al trasladarse al domicilio del C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, esto es, hacer la presentación del antes mencionado ante el Juzgado que conociera del exhorto en comento, para efectos de que se le hiciera saber la fecha y hora en la que se llevaría a cabo las diligencias a su cargo, es por lo que al entrevistarse con una persona quien dijo ser la C. MARGARITA CÓRDOVA, madre de la persona que hoy nos ocupa, le manifestó que éste se fue a trabajar al Estado de Veracruz, por eso ya no está en dicha ranchería y que regresaría hasta en fin de año, motivo por el cual se encuentra cerrada la casa de su hijo y que no lo podían localizar, de lo anterior se tiene que si bien se tiene referencias del C. DE LA CRUZ CÓRDOVA en

el domicilio ubicado en dicho Estado, no obstante no se tiene la certeza de que efectivamente esa persona regresará a la referida residencia en algún momento, aunado a que del análisis que se hace de autos, se tiene que no fue posible la localización de la mencionada persona, y al haberse agotado todos los medios legales correspondientes para lograr su comparecencia, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese por medio de edictos, que se publicaran tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, al C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA para que comparezca ante este Juzgado, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional con el acusado, el día y hora que a continuación se plantea:

- DIEZ del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECISÉIS, a las DIEZ horas.-

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA, se declarará ausencia de testigo y el testimonio inicial se valorará en su momento procesal oportuno, así como se decretará el Careo Supletorio entre el testimonio del antes mencionado con el dicho del acusado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. Naap.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDUVIN DE LA CRUZ CÓRDOVA** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal

por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE:** 127/13-2014 /1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**A LA C. GABRIELA GARCIA SALVADOR.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JOAQUIN MIGUEL CHI GARCÍA Y OTRO**, por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, denunciado por el **C. OSCAR MARTIN MARTINEZ GONZALEZ, Representante Legal de la Empresa denominada Pinturas e Impermeabilizantes Ranxa S.A. DE C.V;** la C. Juez dictó un auto el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS (...)** Dado lo anterior y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. GABRIELA GARCÍA SALVADOR, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Careo Constitucional y Procesal, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la C. GABRIELA GARCIA SALVADOR de la siguiente manera:

- el día **VEINTISIETE de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de CAREO CONSTITUCIONAL con el acusado JOAQUÍN

MIGUEL CHI GARCÍA.

- el día **VEINTIOCHO de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de llevar a cabo las diligencias de CAREO PROCESAL con el C. ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ.
- el día **VEINTIOCHO de OCTUBRE** del dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS**, para efectos de llevar a cabo las diligencias de CAREO PROCESAL con la C. MARÍA GUADALUPE LARA JIMÉNEZ.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio de la C. GARCÍA SALVADOR, con el acusado JOAQUÍN MIGUEL CHI GARCÍA, ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ y MARÍA GUADALUPE LARA JIMÉNEZ.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. GABRIELA GARCIA SALVADOR, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**C. GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. NELLYYOLANDAZAVALALOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ y GUSTAVO REYES MORALES.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA

LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 117/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. SUSANA OLAN ALVAREZ.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 117/14-2015/2P-II, Instruido en contra de SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, en agravio de su menor hija K.E.O.A., la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de Septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Tengase por recibido el oficio numero, 1889/2016 remitido por la LICDA. CARMEN GLADYS ORLAINETA GALVEZ, Agente del Ministerio Público Adscrita, mediante el cual acusa de recibo el oficio marcado con el numero 4292/2P-II/15-2016, mismo que fuera diligenciado, así mismo remite copia del oficio numero 1434/A.E.I./2016, signado por el BR. JOSE DIEGO CHI COLLI, en el que informa el tramite dado al oficio en mención.-

**Téngase por recibido el oficio numero PAPNNA/PSIC1018/2016** remitido por la LICDA. ANAHI RUBI LONA LEON, Psicóloga Adscrita al Área de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el cual informa que el día veintiuno de octubre del año en curso, se llevara a cabo la valoración psicológica en la persona de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ.-

**ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación

del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado el escrito de cuenta de la LICDA. ANAHI RUBI LONA LEON, Psicóloga Adscrita al Área de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual señala que el día veintiuno de octubre del año en curso, se llevara a cabo la valoración psicológica en la persona de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ; y observándose de autos que el domicilio de la antes mencionada es el mismo que proporcionarían las diversas dependencias y en el cual se le ha estado citando en proveídos anteriores sin lograr su comparecencia, por lo que no tiene razón de ser citada en el mismo domicilio, es por lo anterior que toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización de la C. SUSANA OLAN ALVAREZ, sin que se lograra la comparecencia de la antes mencionada; por lo anterior, tal y como se ordenó en proveído de fecha **veintitrés de agosto** de dos mil dieciséis, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la **C. OLAN ALVAREZ**; procédase a notificarle a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en comento, para que comparezca ante la citada profesionista en las instalaciones que ocupan la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ubicada en calle 35 número 204 de la Colonia Héctor Pérez Martínez en esta ciudad, el día **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de que se le realice la VALORACION PSICOLOGICA ordenada en autos, haciéndose constar que en caso de no comparecer la persona antes citada esta autoridad proveerá conforme a derecho corresponda; por ello se ordena a la C. Actuaría Adscrita remitir al C. Director del Periódico Oficial del Estado en el término de **TRES DÍAS**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como a devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia antes citado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ**

**Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- DOY FE.-”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **SUSANA OLAN ALVAREZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 14:55 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de septiembre del 2016.- **LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 117/14-2015/2P-II QUE SE INSTRUYE A SANTOS TIMOTEO ESPINAL PADILLA, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 125/14-2015/2P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II Instruido en contra de AMILBER DIAZ ZURITA, por

considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen Campeche a nueve de Septiembre del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la manifestación realizada por el sentenciado AMILBER DÍAZ ZURITA, mediante diligencia de notificación de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual señala que apela la sentencia condenatoria dictada en su contra de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis.- Con la razón actuarial emitida por la LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, Actuarial interina adscrita a este juzgado, de fecha siete de septiembre del año en curso, en la cual hace constar que se constituyó física y legalmente ante el domicilio que obra en autos como perteneciente a la denunciante, C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, con la finalidad de notificarle la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, donde fue atendido por una persona del sexo masculino quien le señaló que la persona que busca dejo de rentar en dicho predio dos días después de que se suscitó el robo, y que no tiene conocimiento de donde se haya ido a vivir, resultándole imposible notificar a dicha denunciante de la referida resolución.- **Es por lo que al respecto se PROVEE:** Dado lo señalado por la LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, Actuarial interina adscrita a este juzgado, mediante razón actuarial de fecha siete de septiembre del año en curso, en la cual hace constar que se constituyó física y legalmente ante el domicilio que obra en autos como perteneciente a la denunciante, LUCIA ALEJANDRE BLANCO, con la finalidad de notificarle la resolución de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, sitio donde fue atendida por una persona del sexo masculino quien le señaló que la persona que busca dejó de rentar en dicho predio dos días después de que se suscitó el robo, y que no tiene conocimiento de donde se haya ido a vivir, resultándole imposible a la C. Actuarial notificar a dicha denunciante de la referida resolución; y siendo que de autos se desprende que mediante proveído de fecha veintiocho de Septiembre del dos mil quince, se ordenó la búsqueda y localización de la C. ALEJANDRE BLANCO, sin obtenerse éxito, por lo cual mediante acuerdo de fecha diez de Diciembre del dos mil quince, se ordenó notificar a la denunciante en comento, por medio de edictos publicados en el periódico oficial del Estado; es por lo anterior, que resulta inoficioso ordenar nuevamente una búsqueda y localización de la misma.-

En consecuencia de lo anterior; y reiterándose que no se cuenta con domicilio cierto, fijo y conocido donde pueda ser localizada la multicitada denunciante, de conformidad

con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; **se ordena notificar a la denunciante LUCIA ALEJANDRE BLANCO, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,** de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:

“... R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, **denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.**

**SEGUNDO:** Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de **AMILBER DIAZ ZURITA** en la comisión del delito de **ROBO A CASA HABITACIÓN**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente, denunciado por la **C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.**

**TERCERO:** Se condena a **AMILBER DÍAZ ZURITA** a la pena de **TRES AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA Y CINCO** Unidades de Medidas y Actualización, **(de acuerdo al decreto 55 de la LXII legislatura del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del estado con fecha diez de junio del dos mil dieciséis)**, que a razón de \$73.04 (son: setenta y tres pesos 40/100 M.N) da la cantidad de \$2, 556.40 ( son: dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N).

Ahora bien es de señalarse que el hoy sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, no tiene derecho a beneficio alguno, como la substitución de la sanción de prisión por multa y el de por tratamiento en semilibertad, que son beneficios que se conceden, de acuerdo al numeral 98 en sus fracciones I, II y III del Código Penal del Estado, cuando la pena de prisión no excedan de uno, dos y tres años respectivamente, así como también, a la condena condicional que prevé el artículo 105 del Código Penal del Estado, en virtud, de la pena impuesta; por lo que deberá de compurgar la pena impuesta en el Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, la cual comienza a computarse el veintiocho de agosto del dos mil quince, que es la fecha en la que es detenido por los agentes de

la Policía Estatal Preventiva.-

**CUARTO:** Por cuanto hace a la reparación del daño material que solicita la Fiscalía en sus conclusiones acusatorias, formuladas mediante oficio marcado con el número 851/2016 de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis de conformidad con los numerales 20 Constitucional apartado B fracción IV, 39, 41 y 42 del Código Penal del Estado vigente, se Absuelve al sentenciado al pago de la reparación de daño material; en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se les hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

**SEXTO:** Se le tiene por opuesto al sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** Mediante atento oficio envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales.

**OCTAVO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, conforme a lo establecido en los numerales 24, 25, 101, 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, así como del auto en que se declare ejecutoriada, al C. Juez de ejecución de Sanciones de este Segundo Distrito Judicial para que realice los trámites necesarios para dar cumplimiento a la misma.-

**NOVENO:** Con fundamento en los artículos 38, Fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 58 Fracción I y 59, del Código Penal del Estado en vigor, se suspenden los derechos políticos del sentenciado **AMILBER DIAZ ZURITA**, así como lo de ser tutor, curador, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, arbitrador o representantes de ausentes, lo anterior a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la condena impuesta como lo dispone

el numeral 59 del Código Punitivo de la materia en vigor; remítase mediante atento oficio copias certificadas de esta sentencia y del acuerdo que declare su ejecutoria al Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Federal de Electores, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

**DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”**

Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

Por otra parte, y respecto a la manifestación realizada por el sentenciado AMILBER DÍAZ ZURITA, mediante diligencia de notificación de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual señala que apela la sentencia condenatoria dictada en su contra de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis; se le hace saber a las partes que dicho recurso se deja a reserva de admitir, hasta en tanto sean notificadas todas las partes, de la sentencia condenatoria en comento; lo anterior en virtud de que aun no ha sido notificada la denunciante LUCÍA ALEJANDRE BLANCO; por lo tanto, se procederá a proveer respecto a ello, en cuanto se obtengan las constancias respectivas de la notificación que se realice a la denunciante en cita, por medio del Periódico oficial del Estado, misma que fuera ordenada en párrafos ascendentes.-

**(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **LUCÍA ALEJANDRE BLANCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 14:55 hrs.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de septiembre del 2016.-  
**LIC.**  
**ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA**

**INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 125/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A AMILBER DIAZ ZURTA, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO FAMILIAR DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS Y DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKAN, CAMPECE.---**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

EXPEDIENTE NÚMERO 223/12-2013/P-IV

**C. HIRAM ABID CEH VERA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 223/12-2013/P-IV, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO, QUERELLADO POR OSCAR FERNANDO CHABLE PÉREZ, APODERADO LEGAL DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (TELECOMM), DEL CUAL APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ, HIRAM ABI CEH VERA, SAUL DANIEL FONSECA SOBRINO Y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**A S U N T O:** Con el estado que guarda la presente causa penal, por lo que; **SE PROVEE:**

1).- Observando de autos que ha fenecido

ventajosamente el término concedido al querellante para que manifieste lo que a su derecho corresponda en el presente asunto, y para no seguir retrasando aun más la secuela procesal en este asunto, se ordena de nueva cuenta a la actuario adscrita a este juzgado, que de cumplimiento a lo establecido por el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifique por medio de edictos publicados por TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial el Auto de Sujeción a Proceso dictado por esta autoridad con fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, al C. IRAM ABIB CEH VERA. Aperciéndole a la Actuario que deberá de anexar a los autos dichos periódicos, para los efectos legales correspondientes. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LAMAESTRA EN DERECHO **SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA**, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

AUTO DE SUJECION A PROCESO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE: EN SU PUNTO RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

RESUELVE:

PRIMERO: Siendo las doce horas con treinta minutos del día de hoy veintiocho de febrero de dos mil catorce y estando dentro del término constitucional se dicta AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de MANUEL ALFONSO CANCHE DE LA CRUZ alias "Ponsi" HIRAM ABID CHE VERA, alias "Tete", SAULO DANIEL FONSECA SOBRINO alias "El Güero" y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, contra quien el titular de la de la acción penal de su competencia, ejercicio acción penal por considerarlos probables responsables de la comisión de TENTATIVA DE ROBO querrellado por OSCAR FERNANDO CHABLE PEREZ, Apoderado legal de telecomunicaciones de México (TELECOMM), ilícito previsto y sancionado por los artículos 28, 92, 184 y 29 Fracción II del Código Penal del Estado.

SEGUNDO: Se tiene como defensor de los imputados al LIC. MODESTO MARCIAL CEH REYNA, Defensor Particular.

TERCERO: De acuerdo con lo que señalan los Artículos 335 y 336 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se abre el presente juicio en la VIA SUMARIA, hágase saber a las partes esta determinación para todos los efectos legales a que haya lugar, y que es optativo para el indiciado la apertura en la vía ordinaria.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 369 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a los acusados el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo, mediante el recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 20 constitucional hágase saber al indiciado que tiene el derecho a solicitar los CAREOS CONSTITUCIONALES con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Recábase los antecedentes penales de los imputados MANUEL ALFONSO CANCHE DE LA CRUZ alias "Ponsi" HIRAM ABID CEH VERA, alias "Tete", SAULO DANIEL FONSECA SOBRINO alias "El Güero" y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN, para efecto gírese atento oficio a los jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal Y AL Jefe del Departamento de Servicios Periciales del Estado para que a la brevedad mayor posible se sirva informar sobre la existencia o no de los antecedentes penales de los referidos inculcados.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.-

Así lo resolvió y firma la M. en D. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda. Imelda Guadalupe Segovia Herrera, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rubricas.

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 6205**

**CIUDADANO: ANGEL ARANO ACOSTA (INCULPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente **12/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querrellado por la Ciudadana **MARIA JOSE COSGALLA GONZALEZ** y del

cual aparece como probable responsable el Ciudadano **ANGEL ARANO ACOSTA**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -

**VISTOS:** El estado que guarda la presente causa penal.  
**SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día **veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del C. ANGEL ARANO ACOSTA, inculpado, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico

del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos de lo establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **Plutarca Hernández Jiménez**, quien fue vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de septiembre de 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **Plutarca Hernández Jiménez**, quien fue

vecina de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- **JOSÉ DOLORES ZAVALA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUANA RAMÍREZ DE PÉREZ** quien fuera vecina del municipio de Champotón, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de septiembre de 2016.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del despacho del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **JUANA RAMÍREZ DE PÉREZ**, quien fuera vecina del municipio de Champotón, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de septiembre de 2016.- **CIUDADANA CANDELARIA PÉREZ RAMÍREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 85/15-2016/1C-II.

#### EXPEDIENTE: 644/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ALBA NOTARIO GÓNGORA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DEL 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos Interina certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos Interina en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Lic. Ruth Elizabeth Hernandez Salvador.- Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la **herencia** de "JUAN DE LA CRUZ CHI CANCHE" quien fuera vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DE 2016.- Licenciad Luis Lanz Gutiérrez de Velasco, Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley.- Licenciada Zorayda Naal Mendoza, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### E D I C T O

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor JUAN ESTEBAN DZUL MOO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado,

a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ LUIS BUENDÍA VILLARINO**, quien falleciera el 6 de Noviembre de 2011, denuncia que hace la señora **GLORIA MARÍA VILLARINO LEZAMA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 7 de Septiembre de 2016.- Licenciado Luis Fernando Sandoval Sarmiento, Notario Público No. 54.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Quinientos (500) otorgada ante Mí, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE CAAMAL DZIB**, quien fuera vecina de esta ciudad; a petición de la señora **VIRGINIA BEATRIZ CAAMAL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 19 de septiembre del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.-

CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **un mil treinta y seis**, de fecha **nueve** de **septiembre** del **2016**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **MARÍA DOLORES HEREDIA TUN**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija **MATILDE DEL JESÚS BORGES HEREDIA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **nueve** de **septiembre** del **2016**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **RAQUEL PUCH CASTILLO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 21 DE JULIO DEL AÑO 2006, EN LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABLES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **19 DE SPTIEMBRE** DEL AÑO **2016**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- CÉD. PROF. **283596**.- **TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49**.- RÚBRICA.-

**LIC. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49.- RÚBRICA.**